

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4460/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió información sobre el registro de  
asistencias de la Policía Intramuros y extramuros.

**No preciso sus motivos de informidad en los  
términos establecidos en el artículo 234 de la Ley  
de Transparencia.**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión

**Palabras clave:** Prevención, desechar, desahogo.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.4460/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4460/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El cinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074523002603, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO EN AGRICOLA ORIENTAL  
REQUERIMOS;  
INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA  
ASISTENCIA DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*CONTRATO POR SERVICIOS, INDIQUE SI ES POR FATIGA, LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA?*

*INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACION DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL?*

*REQUERIMOS LA LISTA DE ASISTENCIA Y/O FATIGA DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2023”  
(Sic)*

II. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, notificando el oficio DSCyPD/0538/2023, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en la cual informó lo siguiente:

“...

*Información Solicitada: ¿INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA DE INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL CONTRATO POR SERVICIOS, SI ES POR FATIGA, ¿LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA?*

*R= Se le informa al (a) solicitante categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detentados por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:*

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:

- Titular. Mtro. Omar Hamid García Harfuch.
- Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
- Url Transparencia <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html>
- Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita E Número s/n Piso PB C] Colonia Narvarte C] Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 [nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx) y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.

Información Solicitada: **INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL?**

**R=**Se le informa al (a) solicitante que "Los elementos" designados para presentar el servicio materia de estas bases desempeñan "Posiciones de seguridad" sin indicar los nombres de las personas que cubren, por lo que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Información Solicitada: **REQUERIMOS LA LISTA DE ASITENCIA Y/O FATIGAS DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE MES DE JUNIO DE 2023**

R= Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detentados por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son

responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ("Corporación").

Se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

- *Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:*
  - *Titular. Mtro. Omar Hamid García Harfuch.*
  - *Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00*
  - *Url Transparencia <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html>*
  - *Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana*
  - *Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez*
  - *Calle Ermita E Número s/n Piso PB C] Colonia Narvarte C] Delegación Benito Juárez*
  - *Código Postal 03020*
  - *Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801*
  - *Email UT 1 [nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx) y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.*

..." (Sic)

III. El veinte de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

**"EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA DEPENDENCIA EN OTRAS RESPUESTAS A SOLICITUDES SIMILARES DICE QUE REGISTRA LA ASISTENCIA Y QUE LA ENVIA A LA CORPORACION, SOLICITO QUE SE TRANSPARENTE LA ENTREGA Y DEMUESTRE EL DOCUMENTO OFICIAL DE ENTREGA, NO ME ORIENTAN A LA POLCIA**

*AUXILIAR PARA QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA Y HABLAN DE INEXISTENCIA SIN SU PROCESO CORRESPONDIENTE, SOLICITO LA INTERVENCION Y VISTA DE CONTRALORIA INTERNA POR OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION, DICEN NO TENER RELACION CONTRACTUAL Y DESPUES MENCIONAN QUE SI GENERAN LISTAS Y LAS ENVIAN, ENTONCES FALSEAN LA INFORMACION, NO DETERMINAN SI LLEVAN LISTAS O FATIGAS, ESTA MISMA SOLICITUD LA POLICIA AUXILIAR MENCIONA QUE LA ALCALDIA SE QUEDA CON UNA LISTA ORIGINAL, RESPUESTA QUE PRESENTAREMOS EN CONTRALORIA INTERNA Y AL INSTITUTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE MIENTEN, EN ESTA RESPUESTA DICE QUE ESTA INFORMACION NO LA GENERA, ENTONCES TRATAN DE CONFUNDIR O OCULTAR LA INFORMACION, REQUERIMOS LA RESPUESTA CORRECTA PARA MANDARLA A CONTRALORIA COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTAN MINTIENDO “. (sic)*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, en razón de que sus motivos de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente se inconforma por la veracidad de la información supuesto que no es procedente de acuerdo a la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que aclare sus agravios y motivos de informidad de manera acorde con la respuesta proporcionada, en términos de las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA DEPENDENCIA EN OTRAS RESPUESTAS A SOLICITUDES SIMILARES DICE QUE REGISTRA LA ASISTENCIA Y QUE LA ENVIA A LA CORPORACION, SOLICITO QUE SE TRANSPARENTE LA ENTREGA Y DEMUESTRE EL DOCUMENTO OFICIAL DE ENTREGA, NO ME ORIENTAN A LA POLCIA AUXILIAR*

*PARA QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA Y HABLAN DE INEXISTENCIA SIN SU PROCESO CORRESPONDIENTE, SOLICITO LA INTERVENCION Y VISTA DE CONTRALORIA INTERNA POR OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION, DICEN NO TENER RELACION CONTRACTUAL Y DESPUES MENCIONAN QUE SI GENERAN LISTAS Y LAS ENVIAN, **ENTONCES FALSEAN LA INFORMACION, NO DETERMINAN SI LLEVAN LISTAS O FATIGAS, ESTA MISMA SOLICITUD LA POLICIA AUXILIAR MENCIONA QUE LA ALCALDIA SE QUEDA CON UNA LISTA ORIGINAL, RESPUESTA QUE PRESENTAREMOS EN CONTRALORIA INTERNA Y AL INSTITUTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL **QUE MIENTEN, EN ESTA RESPUESTA DICE QUE ESTA INFORMACION NO LA GENERA, ENTONCES TRATAN DE CONFUNDIR O OCULTAR LA INFORMACION, REQUERIMOS LA RESPUESTA CORRECTA PARA MANDARLA A CONTRALORIA COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTAN MINTIENDO.*****” (Sic)

Al respecto, esta Ponencia advierte que a través de sus agravios impugno la veracidad de la información supuesto que no es procedente de acuerdo a la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual se estima procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que aclare sus agravios y motivos de infromidad de manera acorde con la respuesta proporcionada, en términos de las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el treinta de junio, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del tres al siete de julio de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4460/2023

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4460/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

14